

	FUNDACIÓN UNIVERSITARIA INTERNACIONAL DEL TRÓPICO AMERICANO Unitrópico <small>PERSONERÍA JURÍDICA N° 1311 DE JUNIO DE 2002. CÓDIGO ICES 2743. NIT 844.002.071-4</small>		CÓDIGO RE-GD-030	
	PROCESO	GESTIÓN DOCUMENTAL	FECHA	10/05/2012
	REGISTRO	Acuerdo	VERSIÓN	Vs-001

ACUERDO No. 097
Febrero 26 2014

"POR EL CUAL SE INTRODUCEN MODIFICACIONES AL ACUERDO 091 DEL 6 DE FEBRERO DE 2013 DEL CONSEJO SUPERIOR"

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA FUNDACION UNIVERSITARIA INTERNACIONAL DEL TROPICO AMERICANO UNITROPICO.

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las que le confiere el Artículo 33 del Estatuto de la Institución, y

CONSIDERANDO:

1. Que el Acuerdo No. 091 del 6 de febrero de 2013, reglamentó las actividades académicas de los estudiantes regulares pertenecientes a los Programas Académicos de Pregrado.
2. Que se requiere compatibilizar el reglamento con los cambios más recientes en la estructura de la programación académica.
3. Que las modificaciones al reglamento tienen como propósito hacer más racionales los procesos Académicos en la Universidad.
4. Se fundamentan las modificaciones en una opción de mejora permanente de los procesos institucionales, en la ocurrencia de casos estudiantiles de difícil interpretación y en la presentación de inconsistencias en su aplicación.
5. Que el Consejo Académico ha conceptuado favorablemente sobre las modificaciones al reglamento y lo recomienda para su aprobación por parte del Consejo Superior,

ACUERDA:

PRIMERO: Realizar modificaciones al acuerdo 091, Reglamento estudiantil y que se le brinde aplicación para todo el proceso de inicio de periodo 2014 A, de igual manera ratificar y modificar una interpretación jurídica

1. MODIFICAR ARTÍCULO 8. DE LOS PROMEDIOS.

ARTICULO ACTUAL

ARTÍCULO 8. De los promedios. Para la valoración de las actividades académicas del estudiante tendrán en cuenta los siguientes promedios:

-Promedio Académico. Se obtendrá de multiplicar la última calificación definitiva obtenida en cada curso visto, por el número de créditos del mismo. Posteriormente, se procede a sumar dichos productos, de manera que el resultado se dividirá por la suma total de créditos de los cursos.

- Promedio Ponderado Semestral. Es el ponderado de todos los cursos matriculados por el estudiante durante el periodo, según el número de créditos de cada curso.

- Promedio Ponderado Acumulado. En esta modalidad se tienen en cuenta todas las calificaciones definitivas de todos los cursos tomados por el estudiante. Es decir, que cuando se ve un curso en más de una ocasión, también serán tenidas en cuenta las calificaciones definitivas obtenidas cada una de estas veces. Este promedio se calcula multiplicando cada calificación definitiva por el número correspondiente de créditos del

 <p>Unitrónico Fundación Universitaria</p>	FUNDACIÓN UNIVERSITARIA INTERNACIONAL DEL TRÓPICO AMERICANO Unitrónico PERSONERÍA JURÍDICA N° 1311 DE JUNIO DE 2002. CÓDIGO ICES 2743. NIT 844.002.071-4		CÓDIGO RE-GD-030	
	PROCESO	GESTIÓN DOCUMENTAL	FECHA	10/05/2012
	REGISTRO	Acuerdo	VERSIÓN	Vs-001

curso visto, luego se suman todos los productos anteriores y el resultado se divide por la suma total de créditos cursados.

Parágrafo 1. Para la certificación de notas a los egresados y estudiantes con destino externo a la Fundación, será tenido en cuenta el promedio académico, detallándose el número de créditos aprobados y cursados, fundamentados en que en un enfoque de educación por competencias, una vez aprobado un curso se está dando constancia de la adquisición de la misma.

Parágrafo 2. El promedio ponderado acumulado se utiliza como una herramienta de uso interno y exclusivo de la Institución, con el fin de medir el desempeño académico de los estudiantes.

Parágrafo 3. Para efectos de evaluar el rendimiento académico de un estudiante en un curso, Unitrónico considera como promedio aprobatorio el resultado igual o superior a tres punto cero (3.0).

Parágrafo 4. El promedio ponderado acumulado hace referencia a todo trabajo académico realizado por el estudiante en los cursos de uno de los programas que Unitrónico ofrece, de manera que los resultados obtenidos en el periodo inter-semestral afectan el estado académico del estudiante una vez los termine de cursar y se evidenciarán modificando el polígrafo de notas del periodo inmediatamente anterior a tal periodo inter-semestral.

ARTICULO APROBADO:

ARTÍCULO 8. De los promedios. Para la valoración de las actividades académicas del estudiante tendrán en cuenta los siguientes promedios:

-Promedio Académico. Se obtendrá de multiplicar la última calificación definitiva obtenida en cada curso visto perteneciente al plan de estudios, por el número de créditos del mismo. Posteriormente, se procede a sumar dichos productos, de manera que el resultado se dividirá por la suma total de créditos de los cursos.

- Promedio Ponderado Semestral. Es el ponderado de todos los cursos matriculados por el estudiante, pertenecientes al plan de estudios, durante el periodo, según el número de créditos de cada curso.

- Promedio Ponderado Acumulado. En esta modalidad se tienen en cuenta todas las calificaciones definitivas de todos los cursos tomados por el estudiante, pertenecientes al plan de estudios; es decir, que cuando se ve un curso en más de una ocasión, también serán tenidas en cuenta las calificaciones definitivas obtenidas cada una de estas veces. Este promedio se calcula multiplicando cada calificación definitiva por el número correspondiente de créditos del curso visto, luego se suman todos los productos anteriores y el resultado se divide por la suma total de créditos cursados.

Parágrafo 1. Para la certificación de notas a los egresados y estudiantes con destino externo a la Fundación, será tenido en cuenta el promedio académico, detallándose el número de créditos aprobados y cursados, fundamentados en que en un enfoque de educación por competencias, una vez aprobado un curso se está dando constancia de la adquisición de la misma.

Parágrafo 2. El promedio ponderado acumulado se utiliza como una herramienta de uso interno y exclusivo de la Institución, con el fin de medir el desempeño académico de los estudiantes.

Parágrafo 3. Para efectos de evaluar el rendimiento académico de un estudiante en un curso, Unitrónico considera como promedio aprobatorio el resultado igual o superior a tres punto cero (3.0).

Parágrafo 4. El promedio ponderado acumulado hace referencia a todo trabajo académico realizado por el estudiante en los cursos pertenecientes al plan de estudios de uno de los programas que Unitrónico ofrece, de manera que los resultados obtenidos en el periodo inter-semestral afectan el estado académico del estudiante

	FUNDACIÓN UNIVERSITARIA INTERNACIONAL DEL TRÓPICO AMERICANO Unitrónico <small>PERSONERÍA JURÍDICA N° 1311 DE JUNIO DE 2002. CÓDIGO ICES 2743. NIT 844.002.071-4</small>		CÓDIGO RE-GD-030	
	PROCESO	GESTIÓN DOCUMENTAL	FECHA	10/05/2012
	REGISTRO	Acuerdo	VERSIÓN	Vs-001

una vez los termine de cursar y se evidenciarán modificando el polígrafo de notas del periodo inmediatamente anterior a tal período inter-semestral.

2. MODIFICAR ARTÍCULO 9. LITERAL A.

ARTICULO ACTUAL

ARTÍCULO 9. BAJO RENDIMIENTO ACADÉMICO. Teniendo en cuenta el literal e) del artículo séptimo del presente reglamento perderá la calidad de estudiante quien se encuentre incurso en alguna de las siguientes situaciones:

- Quien obtenga durante tres (3) periodos, un promedio ponderado semestral inferior a tres punto cero (3.0).
- Quien teniendo un promedio ponderado acumulado inferior a tres punto cero (3.0), obtenga un promedio ponderado semestral inferior a dos punto cero (2.0)
- Quien pierda en un mismo período académico dos (2) cursos en calidad de repitente y tenga un promedio ponderado acumulado inferior a tres punto cero (3.0).
- Quien pierda dos o más cursos por tercera vez.

Parágrafo. Si el estudiante pierde por tercera vez un (1) curso, para mantener su calidad de estudiante, podrá matricularlo y deberá cursarlo de manera exclusiva, siempre y cuando el estudiante mantenga un promedio mínimo acumulado de tres punto cero (3.0). Así mismo, deberá acogerse al programa de acompañamiento estudiantil para refuerzo de competencias básicas.

ARTICULO APROBADO

ARTÍCULO 9. BAJO RENDIMIENTO ACADÉMICO. Teniendo en cuenta el literal e) del artículo séptimo del presente reglamento perderá la calidad de estudiante quien se encuentre incurso en alguna de las siguientes situaciones:

- Quien obtenga durante tres (3) periodos consecutivos, un promedio ponderado semestral inferior a tres punto cero (3.0).
- Quien teniendo un promedio ponderado acumulado inferior a tres punto cero (3.0), obtenga un promedio ponderado semestral inferior a dos punto cero (2.0)
- Quien pierda en un mismo período académico dos (2) cursos en calidad de repitente y tenga un promedio ponderado acumulado inferior a tres punto cero (3.0).
- Quien pierda dos o más cursos por tercera vez.

Parágrafo. Si el estudiante pierde por tercera vez un (1) curso, para mantener su calidad de estudiante, podrá matricularlo y deberá cursarlo de manera exclusiva, siempre y cuando el estudiante mantenga un promedio mínimo acumulado de tres punto cero (3.0). Así mismo, deberá acogerse al programa de acompañamiento estudiantil para refuerzo de competencias básicas.

3. MODIFICAR EL ARTÍCULO 19.

ARTICULO ACTUAL

ARTÍCULO 19. FORMAS DE INGRESO. Los interesados en ingresar a cursar estudios en Unitrónico, podrán hacerlo bajo las modalidades de estudiante nuevo, estudiante en reintegro, estudiante en reingreso o estudiante por transferencia.

- Estudiante nuevo. Es la persona que ingresa por primera vez a uno de los programas académicos ofrecidos por Unitrónico.

	FUNDACIÓN UNIVERSITARIA INTERNACIONAL DEL TRÓPICO AMERICANO Unitrópico <small>PERSONERÍA JURÍDICA N° 1311 DE JUNIO DE 2002. CÓDIGO ICES 2743. NIT 844.002.071-4</small>		CÓDIGO RE-GD-030	
	PROCESO	GESTIÓN DOCUMENTAL	FECHA	10/05/2012
	REGISTRO	Acuerdo	VERSIÓN	Vs-001

- b) Estudiante en reintegro. El reintegro procederá en aquellos casos en que el estudiante se haya retirado voluntariamente de la Fundación. Es la persona que habiendo aplazado los estudios o dejado de renovar su matrícula en Unitrópico en un período no mayor a cuatro (4) periodos académicos regulares, solicita el reintegro a Unitrópico para continuar con el desarrollo de un programa académico.
- c) Estudiante en reingreso. El reingreso procederá cuando el estudiante ha sido retirado de Unitrópico por bajo rendimiento académico o Suspensión disciplinaria.
- d) Estudiante en transferencia. Es la persona admitida en Unitrópico proveniente de un programa académico debidamente reconocido de conformidad con las normas aplicables, para que continúe sus estudios en un programa de educación superior de la Fundación.
La transferencia puede ser interna o externa.

Parágrafo 1. La transferencia interna es aquella que se realiza entre programas de educación superior de Unitrópico y cuya homologación de cursos se realiza de acuerdo con la afinidad de cursos, contenidos entre programas y la obtención de la nota mínima aprobatoria.

Parágrafo 2. Es transferencia externa, aquella que solicitan estudiantes que provienen de programas académicos de educación superior, debidamente reconocidos, de acuerdo con el marco legal aplicable.

ARTICULO APROBADO

Artículo 19. Formas de ingreso. Los interesados en ingresar a cursar estudios en Unitrópico, podrán hacerlo bajo las modalidades de estudiante nuevo, estudiante en reintegro, estudiante en reingreso o estudiante por transferencia.

- a) Estudiante nuevo. Es la persona que ingresa por primera vez a uno de los programas académicos o cursos libres ofrecidos por Unitrópico.
- b) Estudiante en reintegro. El reintegro procederá en aquellos casos en que el estudiante se haya retirado voluntariamente de la Fundación. Es la persona que habiendo aplazado los estudios o dejado de renovar su matrícula en Unitrópico, solicita el reintegro a Unitrópico para continuar con el desarrollo de un programa académico.
- c) Estudiante en reingreso. El reingreso procederá cuando el estudiante ha sido retirado de Unitrópico por bajo rendimiento académico o Suspensión disciplinaria.
- d) Estudiante en transferencia. Es la persona admitida en Unitrópico proveniente de un programa académico debidamente reconocido de conformidad con las normas aplicables, o de cursos libres impartidos en Unitrópico, para que continúe sus estudios en un programa de educación superior de la Fundación.

La transferencia puede ser interna o externa.

4. MODIFICAR EL ARTÍCULO 22.

ARTICULO ACTUAL

ARTÍCULO 22. PROCEDIMIENTO DE TRANSFERENCIA. Si la transferencia es interna y se solicita de manera continua entre un período académico y otro, no se requiere realizar el pago de los derechos de inscripción a un nuevo programa. Caso contrario, si la persona ha perdido la calidad de estudiante y desea ingresar nuevamente a Unitrópico a un programa diferente al cual se encontraba inicialmente matriculado, se requiere realizar una nueva inscripción, y una vez haya sido admitido realiza la solicitud de homologación por contenidos ante el Comité Curricular.

Las transferencias externas requieren que los interesados realicen el proceso de inscripción en Unitrópico, que sean admitidos y que presenten los documentos exigidos para éstos fines como base para el estudio de

Cra. 19 N° 39-40 - Ciudadela Universitaria - Tel: (8)6320715 - 6320700 - Yopal, Casanare, Colombia

www.unitropico.edu.co

	FUNDACIÓN UNIVERSITARIA INTERNACIONAL DEL TRÓPICO AMERICANO Unitrónico <small>PERSONERÍA JURÍDICA N° 1311 DE JUNIO DE 2002. CÓDIGO ICES 2743. NIT 844.002.071-4</small>		CÓDIGO	
			RE-GD-030	
	PROCESO	GESTIÓN DOCUMENTAL	FECHA	10/05/2012
	REGISTRO	Acuerdo	VERSIÓN	Vs-001

homologación de contenidos, de conformidad con los cursos aprobados y equivalencias definidas por parte del comité curricular del respectivo programa.

Parágrafo 1. La transferencia se realizará entre los diferentes niveles de formación que las normas legales de la educación superior autoricen.

Parágrafo 2. Los comités curriculares de cada programa realizarán los estudios de homologación de acuerdo con el plan de estudios vigentes, la nota mínima aprobatoria y en consecuencia, aprobarán los cursos homologados y los cursos que debe desarrollar el transferente.

Parágrafo 3: La nota mínima aprobatoria para efectos de transferencia interna es de tres punto cero (3.0) y para el caso de transferencia externa es de tres punto dos (3.2).

Excepcionalmente, serán tenidos en cuenta aquellos cursos aprobados con la nota mínima o superior a Tres punto cero (3.0), cuando los mismos son base o hacen parte de una determinada línea de cursos, y por ende deben ser tenidos en cuenta para dar viabilidad de continuidad a una línea académica en la cual los demás cursos que la componen hacia adelante tienen notas iguales o superiores a Tres punto dos (3.2).

Parágrafo 4. Las transferencias externas procedentes de instituciones de educación superior de otros países, en concordancia con la ley 962 de 2005, o equivalente, requieren convenio de cooperación interuniversitaria previo entre las instituciones de origen y destino, que especifique las equivalencias entre los planes de estudios. Y en todo caso, de acuerdo a los lineamientos vigentes estipulados por el Ministerio de Educación Nacional.

ARTICULO APROBADO

ARTÍCULO 22. PROCEDIMIENTO DE TRANSFERENCIA.

Transferencia Interna. Es aquella que se realiza entre programas de educación superior de Unitrónico o proviene de la homologación de cursos libres impartidos en la institución a un programa académico y cuya homologación de cursos se realiza de acuerdo con la afinidad de cursos, contenidos entre programas y la obtención de la nota mínima aprobatoria. Si se solicita de manera continua entre un período académico y otro, no se requiere realizar el pago de los derechos de inscripción y homologación a un nuevo programa. Si no se solicita de manera continua, deberá cancelar previamente dichos conceptos (inscripción y homologación). Si la persona ha perdido la calidad de estudiante y desea ingresar nuevamente a Unitrónico, a un programa diferente al cual se encontraba inicialmente matriculado, se requiere realizar una nueva inscripción, y una vez haya sido admitido, solicitar la homologación, previo pago de los derechos pecuniarios correspondientes.

Transferencia externa. Es transferencia externa, aquella que solicitan estudiantes que provienen de programas académicos de educación superior, debidamente reconocidos, o de convenios interinstitucionales de programas de articulación con la educación media de acuerdo con el marco legal aplicable. Requieren que los interesados realicen el proceso de inscripción en Unitrónico, que sean admitidos y que presenten los documentos exigidos para éstos fines como base para el estudio de homologación de contenidos, de conformidad con los cursos aprobados y equivalencias definidas por parte del comité curricular del respectivo programa. Estas homologaciones serán sujeto de pago, a menos que exista un convenio interinstitucional que especifique lo contrario.

Parágrafo 1. La transferencia se realizará entre los diferentes niveles de formación que las normas legales de la educación superior autoricen.

Parágrafo 2. Todas las homologaciones a que haya lugar en los procedimientos de transferencia se realizarán en concordancia con el artículo 24 del presente reglamento.

	FUNDACIÓN UNIVERSITARIA INTERNACIONAL DEL TRÓPICO AMERICANO		CÓDIGO	
	Unitrónico		RE-GD-030	
	PERSONERÍA JURÍDICA N° 1311 DE JUNIO DE 2002. CÓDIGO ICES 2743. NIT 844.002.071-4		FECHA	10/05/2012
	PROCESO	GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN	Vs-001
REGISTRO	Acuerdo			

Parágrafo 3: La nota mínima aprobatoria para efectos de transferencia interna es de tres punto cero (3.0) y para el caso de transferencia externa es de tres punto dos (3.2).

Excepcionalmente, serán tenidos en cuenta aquellos cursos aprobados con la nota mínima o superior a Tres punto cero (3.0), cuando los mismos son base o hacen parte de una determinada línea de cursos, y por ende deben ser tenidos en cuenta para dar viabilidad de continuidad a una línea académica en la cual los demás cursos que la componen hacia adelante tienen notas iguales o superiores a Tres punto dos (3.2).

Parágrafo 4. Las transferencias externas procedentes de instituciones de educación superior de otros países, en concordancia con la ley 962 de 2005, o equivalente, requieren convenio de cooperación interuniversitaria previo entre las instituciones de origen y destino, que especifique las equivalencias entre los planes de estudios. Y en todo caso, de acuerdo a los lineamientos vigentes estipulados por el Ministerio de Educación Nacional.

5. MODIFICAR EL ARTÍCULO 24.

ARTICULO ACTUAL

ARTÍCULO 24. HOMOLOGACIÓN. Es el acto mediante el cual Unitrónico confronta y acepta uno o más cursos de un programa de educación superior ofertado por Unitrónico u otra institución, como equivalente a un curso del plan de estudios del programa al cual aspira continuar el interesado. Para la homologación se tienen en cuenta criterios de contenido, número de créditos académicos y competencias certificadas.

También podrán ser homologados los cursos ofertados por la Fundación en convenios de articulación con instituciones de educación media.

ARTICULO APROBADO

Artículo 24. HOMOLOGACIÓN. Es el acto mediante el cual Unitrónico confronta y acepta uno o más cursos de un programa de educación superior ofertado por Unitrónico u otra institución, como equivalente a un curso del plan de estudios del programa al cual aspira continuar el interesado. Para la homologación se tienen en cuenta criterios de contenido, número de créditos académicos y competencias certificadas. Si la homologación tiene lugar a costo, este será establecido por el Consejo Superior al definir el pago anual de derechos pecuniarios.

También podrán ser homologados los cursos ofertados por la Fundación en convenios de articulación con instituciones de educación media.

Parágrafo 1. Los comités curriculares de cada programa realizarán los estudios de homologación de acuerdo con el plan de estudios vigentes, la nota mínima aprobatoria y en consecuencia, aprobarán los cursos homologados y los cursos que debe desarrollar el transferente.

6. Modificar el Artículo 26.

ARTICULO ACTUAL

ARTÍCULO 26. DEL REINGRESO. Las solicitudes de reingreso deberán ser presentadas en forma escrita dentro de las fechas estipuladas por la Fundación para este fin, en particular se deberán tener en cuenta los siguientes lineamientos:

1. REINGRESO POR RAZONES ACADÉMICAS. Unitrónico permitirá al estudiante el reingreso por única vez, solicitud que se deberá presentar dentro de los cuatro (4) períodos académicos posteriores al retiro del Estudiante, atendiendo los siguientes criterios:

	FUNDACIÓN UNIVERSITARIA INTERNACIONAL DEL TRÓPICO AMERICANO Unitrónico <small>PERSONERÍA JURÍDICA N° 1311 DE JUNIO DE 2002. CÓDIGO ICES 2743. NIT 844.002.071-4</small>		CÓDIGO	
			RE-GD-030	
	PROCESO	GESTIÓN DOCUMENTAL	FECHA	10/05/2012
	REGISTRO	Acuerdo	VERSIÓN	Vs-001

- a. Grado de avance del estudiante en el programa.
- b. Situación personal del estudiante.
- c. Las acciones que haya emprendido el estudiante de forma posterior al retiro, con el fin de superar sus dificultades.

Parágrafo 1. Procedimiento para el reingreso por razones académicas. El estudiante solicitará reingreso en la Oficina de Admisiones de la institución, inscribiéndose nuevamente al programa académico. Admisiones presenta la solicitud a la oficina de Registro y Control Académico, donde se le homologarán los cursos aprobados, mediante una resolución de reingreso por bajo rendimiento académico, la cual reposará en el expediente del estudiante.

2. Reingreso por razones disciplinarias: La Oficina de admisiones de la institución, previo concepto favorable del Consejo de Facultad al que pertenezca el solicitante permitirá su reingreso por una sola ocasión, solicitud que deberá hacerse dentro del período académico inmediatamente siguiente al cumplimiento de la sanción disciplinaria que dio origen al retiro del estudiante, decisión fundamentada en los siguientes criterios:

- a. Situación personal del estudiante.
- b. Las acciones que haya emprendido el estudiante de forma posterior al retiro, con el fin de resarcir el daño causado con la conducta disciplinada.
- c. Las buenas relaciones que haya mantenido la persona con Unitrónico.

Parágrafo 1. Procedimiento para el reingreso por razones disciplinarias. El estudiante solicitará reingreso en la Oficina de Admisiones de la institución, previa presentación de aval del consejo de facultad respectivo. Admisiones presenta la solicitud a la oficina de Registro y Control Académico, donde se emitirá una resolución de reingreso por razones disciplinarias, la cual reposará en el expediente del estudiante.

ARTICULO APROBADO

Artículo 26. Del reingreso. Las solicitudes de reingreso deberán ser presentadas en forma escrita dentro de las fechas estipuladas por la Fundación para este fin, en particular se deberán tener en cuenta los siguientes lineamientos:

1. Reingreso por razones académicas. Unitrónico permitirá al estudiante el reingreso por única vez, solicitud que se deberá presentar dentro de los cuatro (4) períodos académicos posteriores al retiro del Estudiante, atendiendo los siguientes criterios:

- a) Grado de avance del estudiante en el programa.
- b) Situación personal del estudiante.
- c) Las acciones que haya emprendido el estudiante de forma posterior al retiro, con el fin de superar sus dificultades.

Parágrafo 1. Procedimiento para el reingreso por razones académicas. El estudiante solicitará reingreso en la Oficina de Admisiones de la institución, inscribiéndose nuevamente al programa académico. Admisiones presenta la solicitud a la oficina de Registro y Control Académico, donde se le homologarán los cursos aprobados, mediante una resolución de reingreso por bajo rendimiento académico, la cual reposará en el expediente del estudiante. Esta homologación no requiere pago.

	FUNDACIÓN UNIVERSITARIA INTERNACIONAL DEL TRÓPICO AMERICANO Unitrónico <small>PERSONERÍA JURÍDICA N° 1311 DE JUNIO DE 2002. CÓDIGO ICYES 2743. NIT 844.002.071-4</small>		CÓDIGO	
			RE-GD-030	
	PROCESO	GESTIÓN DOCUMENTAL	FECHA	10/05/2012
	REGISTRO	Acuerdo	VERSIÓN	Vs-001

Parágrafo 2. Si el reingreso ocurre después de 4 periodos académicos, el director o coordinador de programa solicitará aval ante el Consejo Académico, previo estudio de viabilidad emitido por el comité curricular de programa.

2. Reingreso por razones disciplinarias: La Oficina de admisiones de la institución, previo concepto favorable del Consejo de Facultad al que pertenezca el solicitante permitirá su reingreso por una sola ocasión, solicitud que deberá hacerse dentro del período académico inmediatamente siguiente al cumplimiento de la sanción disciplinaria que dio origen al retiro del estudiante, decisión fundamentada en los siguientes criterios:

- Situación personal del estudiante.
- Las acciones que haya emprendido el estudiante de forma posterior al retiro, con el fin de resarcir el daño causado con la conducta disciplinada.
- Las buenas relaciones que haya mantenido la persona con Unitrónico.

Parágrafo 1. Procedimiento para el reingreso por razones disciplinarias. El estudiante solicitará reingreso en la Oficina de Admisiones de la institución, previa presentación de aval del consejo de facultad respectivo. Admisiones presenta la solicitud a la oficina de Registro y Control Académico, donde se emitirá una resolución de reingreso por razones disciplinarias, la cual reposará en el expediente del estudiante. No requiere inscripción ni homologación.

Parágrafo 2. Si el reingreso ocurre después de 4 periodos académicos, el director o coordinador de programa solicitará aval ante el Consejo Académico, previo estudio de viabilidad emitido por el Consejo de Facultad respectivo.

7. MODIFICAR EL PARÁGRAFO 1. ARTÍCULO 32.

ARTICULO ACTUAL.

Parágrafo 1. Para efectos de matrícula se entiende como labor académica normal o nivel básico del estudiante, aquel que resulte del cálculo de la siguiente fórmula:

$$\text{Proporción} = \frac{\text{No. Créditos aprobados pertenecientes al plan de estudios vigente} \cdot 100}{\text{No. Total créditos del Plan de Estudios}}$$

$$\text{Nivel} = \frac{\text{Proporción}}{\text{No. de Niveles de formación previstos en el Plan de estudios}}$$

Si como resultado del cálculo de nivel da un decimal entre ,0 y 0,49 el estudiante estará ubicado en aquel nivel de aprendizaje correspondiente a la parte entera del número resultante. En el caso en que la cifra decimal esté entre 0,5 y 0,99 su ubicación se aproximará a la siguiente unidad.

	FUNDACIÓN UNIVERSITARIA INTERNACIONAL DEL TRÓPICO AMERICANO		CÓDIGO	
	Unitrónico		RE-GD-030	
	<small>PERSONERÍA JURÍDICA N° 1311 DE JUNIO DE 2002. CÓDIGO ICES 2743. NIT 844.002.071-4</small>		FECHA	
	PROCESO	GESTIÓN DOCUMENTAL	10/05/2012	
REGISTRO	Acuerdo	VERSIÓN	Vs-001	

ARTICULO APROBADO

Parágrafo 1. Para efectos de matrícula se entiende como nivel básico del estudiante, aquel en el cual(según el número de créditos aprobados por el estudiante, pertenecientes al plan de estudios vigente) se encuentre clasificado, tomando como referencia una tabla generada por la Secretaría General y aprobada por resolución rectoral, que incluya para cada uno de los planes vigentes en cada programa académico, el número de créditos a matricular por nivel (dato que se extractará del plan de estudios aprobado por el MEN) y el rango de créditos aprobados por el estudiante para ser clasificado en cada nivel. Este proceso deberá actualizarse cada vez que entre en vigencia un nuevo plan de estudios.

8. MODIFICAR EL ARTÍCULO 61. CURSOS LIBRES.

ACTUAL

Artículo 61. Cursos libres. Para flexibilizar los planes de estudio, y así permitir que los estudiantes tengan libertad de maniobra en su proceso formativo, y para abrir las puertas de la institución a la sociedad en general, Unitrónico oferta una estructura de cursos libres. Estos, son cursos que corresponden a los planes de estudio regulares de los programas, pero que pueden ser tomados por personas no matriculadas en programas académicos de Unitrónico o por estudiantes de otros programas que así lo deseen.

Parágrafo 1. Los cursos libres se cancelan conforme a los valores pecuniarios aprobados por Unitrónico y de acuerdo con el calendario académico.

Parágrafo 2. Modalidades de cursos libres: Dentro de la modalidad de cursos libres se establecen los siguientes, sin perjuicio del establecimiento de otros con la aprobación del Consejo Académico. Unitrónico define cuáles cursos puede ofrecer a la comunidad; para ello, tiene dos opciones.

- Curso libre con certificado de asistencia. No es evaluado.
- Curso libre con nota. Ocurre cuando tiene créditos y sus estudiantes obtienen una nota, en concordancia con el artículo 68 del presente reglamento, la cual puede ser utilizada para que el estudiante de Unitrónico homologue el curso en un programa académico.

Parágrafo 3. Unitrónico se reserva el derecho de admisión a los cursos libres en concordancia con el artículo 18 del presente reglamento y con la previa verificación del cumplimiento de requisitos y de competencias necesarias para el mismo.

Parágrafo 4. Se permitirá cursar mediante la modalidad de cursos libres hasta un 25% de los créditos del plan de estudios de un programa académico de la institución.

ARTICULO APROBADO:

Artículo 61. Cursos libres. Para flexibilizar los planes de estudio, y así permitir que los estudiantes tengan libertad de maniobra en su proceso formativo, y para abrir las puertas de la institución a la sociedad en general, Unitrónico oferta una estructura de cursos libres. Estos, son cursos que corresponden a los planes de estudio regulares de los programas, pero que pueden ser tomados por personas no matriculadas históricamente en programas académicos de Unitrónico o por quienes nunca hayan pertenecido al programa académico que los oferta.

	FUNDACIÓN UNIVERSITARIA INTERNACIONAL DEL TRÓPICO AMERICANO		CÓDIGO	
	Unitrópico		RE-GD-030	
	PERSONERÍA JURÍDICA N° 1311 DE JUNIO DE 2002. CÓDIGO ICES 2743. NIT 844.002.071-4			
	PROCESO	GESTIÓN DOCUMENTAL	FECHA	10/05/2012
REGISTRO	Acuerdo	VERSIÓN	Vs-001	

Parágrafo 1. Los cursos libres se cancelan conforme a los valores pecuniarios aprobados por Unitrópico y de acuerdo con el calendario académico.

Parágrafo 2. Modalidades de cursos libres: Dentro de la modalidad de cursos libres se establecen los siguientes, sin perjuicio del establecimiento de otros con la aprobación del Consejo Académico. Unitrópico define cuáles cursos puede ofrecer a la comunidad; para ello, tiene dos opciones.

- Curso libre con certificado de asistencia. No es evaluado.
- Curso libre con nota. Ocurre cuando tiene créditos y sus estudiantes obtienen una nota, en concordancia con el artículo 68 del presente reglamento, la cual puede ser utilizada para que el estudiante de Unitrópico homologue el curso en un programa académico.

Parágrafo 3. Unitrópico se reserva el derecho de admisión a los cursos libres en concordancia con el artículo 18 del presente reglamento y con la previa verificación del cumplimiento de requisitos y de competencias necesarias para el mismo.

Parágrafo 4. Se permitirá cursar mediante la modalidad de cursos libres hasta un 25% de los créditos del plan de estudios de un programa académico de la institución.

9. MODIFICAR ARTÍCULO 67. SUPLETORIOS.

ARTICULO ACTUAL

ARTÍCULO 67. SUPLETORIOS. El estudiante puede presentar supletorios a las pruebas, cuando en la fecha y hora fijada para estas, se haya ausentado por caso fortuito o fuerza mayor justificada.

Parágrafo 1. El estudiante tendrá cinco (5) días hábiles para solicitar autorización del supletorio Después de la fecha de realización de la prueba no presentada. Las fechas para los supletorios serán definidas en el calendario académico que establezca Unitrópico.

ARTICULO APROBADO.

ARTÍCULO 67. SUPLETORIOS. El estudiante puede presentar supletorios a las pruebas, cuando en la fecha y hora fijada para estas, se haya ausentado por caso fortuito o fuerza mayor justificada.

Parágrafo 1. El estudiante tendrá cinco (5) días hábiles para solicitar autorización del supletorio Después de la fecha de realización de la prueba no presentada. Las fechas para los supletorios serán definidas en el calendario académico que establezca Unitrópico.

De igual manera el docente tendrá un máximo de 5 días contados a partir de la publicación en el sistema de notas, para solicitar correcciones.

10. MODIFICAR ARTÍCULO 79.

ARTICULO ACTUAL

ARTÍCULO 79. DE LAS OPCIONES DE GRADO. Unitrópico establece como opciones de grado para los programas de pregrado las siguientes:

- Excelencia académica

	FUNDACIÓN UNIVERSITARIA INTERNACIONAL DEL TRÓPICO AMERICANO		CÓDIGO	
	Unitrópico		RE-GD-030	
	PERSONERÍA JURÍDICA N° 1311 DE JUNIO DE 2002. CÓDIGO ICES 2743. NIT 844.002.071-4		FECHA	10/05/2012
	PROCESO	GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN	Vs-001
REGISTRO	Acuerdo			

- Práctica empresarial
- Profundización en un área
- Investigación
- Plan de negocio
- Desarrollo disciplinar
- Judicatura

Las opciones de grado, los requisitos y sus procedimientos están aprobados por el Acuerdo No. 74 de 2011, el cual reglamenta las modalidades de trabajo de grado y hace parte integral de este reglamento.

ARTICULO APROBADO

ARTÍCULO 79. DE LAS OPCIONES DE GRADO. Unitrópico establece como opciones de grado para los programas de pregrado las siguientes:

- Excelencia académica
- Práctica empresarial
- Profundización en un área
- Investigación
- Plan de negocio
- Desarrollo disciplinar
- Judicatura
- Aceptación de artículo científico o técnico en revista indizada.

Las opciones de grado, los requisitos y sus procedimientos están aprobados por el Acuerdo No. 74 de 2011, el cual reglamenta las modalidades de trabajo de grado y hace parte integral de este reglamento.

11. MODIFICAR ARTÍCULO 87, INCLUYENDO PARÁGRAFO.

ARTICULO ACTUAL

ARTÍCULO 87. MENCIÓN DE TRABAJO DE GRADO LAUREADO. Se otorga al trabajo de grado que así lo amerite por las condiciones de calidad y siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

- a. Haber obtenido una calificación de cinco punto cero (5.0).
- b. Haber sido propuesta para esta distinción, en forma unánime y motivada, por el Comité de opciones de trabajo de grado de la Facultad o por su Director o Coordinador de Programa. Esta distinción se hará constar en el acta de grado.

ARTICULO APROBADO

ARTÍCULO 87. MENCIÓN DE TRABAJO DE GRADO LAUREADO. Se otorga al trabajo de grado que así lo amerite por las condiciones de calidad y siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

- a. Haber obtenido una calificación de cinco punto cero (5.0).
- b. Haber sido propuesta para esta distinción, en forma unánime y motivada, por el Comité de opciones de trabajo de grado de la Facultad o por su Director o Coordinador de Programa. Esta distinción se hará constar en el acta de grado.

PARAGRAFO. Los estudiantes cuya modalidad de trabajo de grado haya sido Práctica Empresarial no podrán ser receptores de la mención laureada de que habla el presente artículo.

	FUNDACIÓN UNIVERSITARIA INTERNACIONAL DEL TRÓPICO AMERICANO Unitrónico <small>PERSONERÍA JURÍDICA N° 1311 DE JUNIO DE 2002. CÓDIGO ICES 2743. NIT 844.002.071-4</small>		CÓDIGO RE-GD-030	
	PROCESO	GESTIÓN DOCUMENTAL	FECHA	10/05/2012
	REGISTRO	Acuerdo	VERSIÓN	Vs-001

12. MODIFICAR ARTÍCULO 88, INCLUYENDO PARÁGRAFO.

ACTUAL

Artículo 88. Mención de trabajo de grado meritorio. Se otorga al trabajo de grado que así lo amerite por sus condiciones de calidad y siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

- Haber obtenido una calificación entre Cuatro punto Seis (4.6) y Cuatro punto Nueve (4.9).
- Haber sido propuesto para esta distinción, en forma motivada y unánime, por parte del Comité de opciones de trabajo de grado de la Facultad o por el Director o Coordinador del Programa.

ARTICULO APROBADO

Artículo 88. Mención de trabajo de grado meritorio. Se otorga al trabajo de grado que así lo amerite por sus condiciones de calidad y siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

- Haber obtenido una calificación entre Cuatro punto Seis (4.6) y Cuatro punto Nueve (4.9).
- Haber sido propuesto para esta distinción, en forma motivada y unánime, por parte del Comité de opciones de trabajo de grado de la Facultad o por el Director o Coordinador del Programa.

PARAGRAFO. Los estudiantes cuya modalidad de trabajo de grado haya sido Práctica Empresarial no podrán ser receptores de la mención meritoria de que habla el presente artículo.

13. MODIFICAR ARTÍCULOS 90 Y 91.

ARTICULOS ACTUALES

ARTÍCULO 89. INCENTIVOS. Son los reconocimientos o descuentos económicos aplicados en el valor de la matrícula. Son incentivos los siguientes:

- Beca.
- Media Beca
- Publicación de trabajos.
- Monitorias académicas.

ARTÍCULO 90. BECA. Consiste en la exoneración en el pago del valor total de la matrícula, que se otorga al estudiante para el período siguiente, siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

- a. Obtener el máximo promedio del programa, con promedio ponderado semestral no inferior a cuatro cinco (4.5) en el período académico matriculado y desarrollado.
- c. Ser estudiante regular nivelado y no tener sanción o proceso disciplinario en curso.
- c. Entrar a cursar un período académico regular.

Parágrafo 1. Las notas de homologaciones externas, no hacen parte del promedio académico regular para efectos de la beca.

Parágrafo 2. En caso de empate se tendrá en cuenta aquel estudiante que tenga mayor promedio ponderado acumulado de permanencia, de seguir el empate, se escogerá el que tenga mayor número de créditos cursados y aprobados.

	FUNDACIÓN UNIVERSITARIA INTERNACIONAL DEL TRÓPICO AMERICANO Unitrónico		CÓDIGO	
	PERSONERÍA JURÍDICA N° 1311 DE JUNIO DE 2002. CÓDIGO ICES 2743. NIT 844.002.071-4		RE-GD-030	
	PROCESO	GESTIÓN DOCUMENTAL	FECHA	10/05/2012
	REGISTRO	Acuerdo	VERSIÓN	Vs-001

ARTÍCULO 91. MEDIA BECA. Consiste en la exoneración en el pago del 50% del valor total de la matrícula, que se otorga al mejor estudiante de un programa para el período siguiente, siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

- Demostrar un promedio ponderado semestral superior a cuatro punto dos (4.2),
- No haber perdido cursos en el periodo anterior,
- Ser estudiante regular nivelado y no tener sanción o proceso disciplinario en curso.

Parágrafo 1. Las notas de homologaciones externas, no hacen parte del promedio académico regular para efectos de la media beca.

Parágrafo 2. En caso de empate se tendrá en cuenta aquel estudiante que tenga mayor promedio ponderado acumulado de permanencia, de seguir el empate, se escogerá el que tenga mayor número de créditos cursados y aprobados.

ARTICULO APROBADOS

ARTÍCULO 90. BECA. Consiste en la exoneración en el pago del valor total de la matrícula, que se otorga al estudiante para el período siguiente, siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

- a. Obtener el máximo promedio del programa, con promedio ponderado semestral no inferior a cuatro cinco (4.5) en el período académico matriculado y desarrollado.
- b. Ser estudiante regular y no tener sanción.
- c. No haber perdido cursos en el periodo anterior.
- d. Entrar a cursar un período académico regular.

Parágrafo 1. Las notas de homologaciones externas, no hacen parte del promedio académico regular para efectos de la beca. Las notas cursadas en Unitrónico por estudiantes que ingresaron a la institución a través de homologaciones externas si se tendrán en cuenta para aplicar a estos incentivos.

Parágrafo 2. En caso de empate se tendrá en cuenta aquel estudiante que tenga mayor promedio ponderado acumulado de permanencia, de seguir el empate, se escogerá el que tenga mayor número de créditos cursados y aprobados.

Parágrafo 3. Si el estudiante que obtenga la beca se encuentra inmerso en un proceso disciplinario, se le otorgarán los plazos necesarios para formalizar su matrícula hasta tanto se defina si es sancionado o no.

ARTÍCULO 91. MEDIA BECA. Consiste en la exoneración en el pago del 50% del valor total de la matrícula, que se otorga al mejor estudiante de un programa para el período siguiente, siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

- Demostrar un promedio ponderado semestral superior a cuatro punto dos (4.2),
- No haber perdido cursos en el periodo anterior,
- Ser estudiante regular y no tener sanción.

Parágrafo 1. Las notas de homologaciones externas, no hacen parte del promedio académico regular para efectos de la beca. Las notas cursadas en Unitrónico por estudiantes que ingresaron a la institución a través de homologaciones externas si se tendrán en cuenta para aplicar a estos incentivos.

Parágrafo 2. En caso de empate se tendrá en cuenta aquel estudiante que tenga mayor promedio ponderado acumulado de permanencia, de seguir el empate, se escogerá el que tenga mayor número de créditos cursados y aprobados.

	FUNDACIÓN UNIVERSITARIA INTERNACIONAL DEL TRÓPICO AMERICANO		CÓDIGO	
	Unitrónico		RE-GD-030	
	PERSONERÍA JURÍDICA N° 1311 DE JUNIO DE 2002. CÓDIGO ICES 2743. NIT 844.002.071-4			
	PROCESO	GESTIÓN DOCUMENTAL	FECHA	10/05/2012
REGISTRO	Acuerdo	VERSIÓN	Vs-001	

Parágrafo 3. Si el estudiante que obtenga la beca se encuentra inmerso en un proceso disciplinario, se le otorgarán los plazos necesarios para formalizar su matrícula hasta tanto se defina si es sancionado o no.

ARTICULO SEGUNDO: Autorizar la ratificación y modificación de la interpretación jurídica del artículo 9. Bajo rendimiento académico, interpretación del parágrafo.

INTERPRETACIÓN CASO EN QUE INTERVIENE EL ARTÍCULO 9.

NOTA: En el caso que un estudiante pierda un único curso por tercera vez, debe pagar lo correspondiente al 50% del valor total de la matrícula.

ARTÍCULO 9. BAJO RENDIMIENTO ACADÉMICO. Teniendo en cuenta el literal e) del artículo séptimo del presente reglamento perderá la calidad de estudiante quien se encuentre incurso en alguna de las siguientes situaciones:

- e. Quien obtenga durante tres (3) periodos, un promedio ponderado semestral inferior a tres punto cero (3.0).
- f. Quien teniendo un promedio ponderado acumulado inferior a tres punto cero (3.0), obtenga un promedio ponderado semestral inferior a dos punto cero (2.0)
- g. Quien pierda en un mismo período académico dos (2) cursos en calidad de repitente y tenga un promedio ponderado acumulado inferior a tres punto cero (3.0).
- h. Quien pierda dos o más cursos por tercera vez.

Parágrafo. Si el estudiante pierde por tercera vez un (1) curso, para mantener su calidad de estudiante, podrá matricularlo y deberá cursarlo de manera exclusiva, siempre y cuando el estudiante mantenga un promedio mínimo acumulado de tres punto cero (3.0). Así mismo, deberá acogerse al programa de acompañamiento estudiantil para refuerzo de competencias básicas.

ARTÍCULO 33. RENOVACIÓN SEMESTRAL DE MATRÍCULA. Es el acto mediante el cual, el estudiante regular actualiza su matrícula para cada período académico, en las fechas estipuladas en el calendario académico institucional.

Requisitos:

- a) Cancelar los derechos de matrícula y otros conceptos, dentro de las fechas establecidas por Unitrónico.
- b) Estar a paz y salvo por todo concepto dentro de Unitrónico.
- c) Renovar vigencia del carné estudiantil.
- d) Registrar los cursos.

Parágrafo 1. El estudiante que desee continuar en la Fundación debe renovar su matrícula cada periodo académico, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para tal fin, dentro de las fechas previstas en el calendario académico, siguiendo los procedimientos administrativos establecidos.

Parágrafo 2. Los estudiantes deberán registrar dentro de los horarios programados en el calendario institucional su carga académica, la cual estará sujeta a la disponibilidad de cupos en los respectivos cursos.

Parágrafo 3. Al momento de matricular los cursos, el estudiante deberá tener en cuenta las prioridades expuestas en el artículo 31 y así mismo aquellos cursos que constituyen pre-requisito dentro del plan de estudios. Los decanos, directores o coordinadores de programa se abstendrán de avalar los cursos que no cumplan con los requisitos antes mencionados.

 <p>Unitrópico Fundación Universitaria</p>	FUNDACIÓN UNIVERSITARIA INTERNACIONAL DEL TRÓPICO AMERICANO		CÓDIGO	
	Unitrópico		RE-GD-030	
	PERSONERÍA JURÍDICA N° 1311 DE JUNIO DE 2002. CÓDIGO ICES 2743. NIT 844.002.071-4		FECHA	10/05/2012
	PROCESO	GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN	Vs-001
REGISTRO	Acuerdo			

PARÁGRAFO 4.: Si la cantidad de los créditos a matricular es menor o igual al 50% de los créditos del nivel en que se encuentra el estudiante, este cancelará el 50% del valor total de la matrícula.

ARTÍCULO TERCERO. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y modifica el Acuerdo 091 de 2013 del consejo Superior.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Yopal Casanare, a los veintiséis (26) días del mes de febrero de dos mil catorce (2014).


LUIS EDUARDO CASTRO
 Presidente del consejo Superior


CLAUDIA PATRICIA FIGUEREDO PABON
 Secretaria General